

NÚMERO DE CRITERIO: CRI0005-13

Órgano: Dirección General de Tributos y Juego.

Fecha de salida: 12/03/2013

Cuestión planteada:

El Texto Refundido de la Ley de Tasas de la generalitat, en su redacción dada por la Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, establece que forman parte del hecho imponible de la Tasa por servicios administrativos de intervención ambiental, entre otras, las autorizaciones y comunicaciones de producción y gestión de residuos que se deriven de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, previéndose un tipo de gravamen para la tramitación de la comunicación previa para el inicio de actividades de producción de residuos (peligrosos, sanitarios, neumáticos fuera de uso; y no peligrosos, cuando su producción anual supere las 1.000 toneladas).

De acuerdo con el artículo 29.a de la Ley 22/2011, deben presentar la referida comunicación previa al inicio de sus actividades las entidades o empresas que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- produzca residuos peligrosos, o
- genere más de 1000 toneladas anuales de residuos no peligrosos.

En su virtud, se plantea la siguiente cuestión: Cuando una entidad o empresa se encuentra simultáneamente en ambos supuestos y lo comunica al órgano ambiental competente en un acto único ¿debe abonar una única tasa o dos, una por cada supuesto?

Normativa:

- Artículos 259 a 252 del Texto Refundido de la Ley de tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto legislativo 1/2005, de 5 de febrero, del Consell.
- Artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Contestación:

El artículo 249 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto legislativo 1/2005, de 5 de febrero, del Consell (en adelante, TRLT), dispone que constituye el hecho imponible de la tasa por servicios administrativos de intervención ambiental *“la tramitación de los servicios administrativos en materia de intervención ambiental que se relacionan a continuación:*

(...)

e) Autorizaciones y Comunicaciones de producción y gestión de residuos que deriven de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y sus normas de desarrollo”.

Por su parte, el artículo 29 de la Ley 22/2011, exige *“presentar una comunicación previa al inicio de sus actividades ante el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde estén ubicadas, las entidades o empresas que se encuentren en alguno de los supuestos que se enuncian a continuación:*

- a) instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias o actividades que produzcan residuos peligrosos, o que generen más de 1000 t/año de residuos no peligrosos;*
- b) realización de actividades que estén exentas de autorización según lo establecido en el artículo 28”.*

Finalmente, dispone el artículo 250 del TRLT que son sujetos pasivos de la citada Tasa aquellos a los que se presten los servicios a los que se refiere el artículo 249. En relación al tipo de gravamen, establece el artículo 251 del TRLT que *“la tasa se exigirá conforme a lo dispuesto en el siguiente cuadro de tarifas:*

(...)

XIV. Tramitación de la comunicación previa para inicio de actividades de producción y gestión de residuo:

(...)

XIV.3. Producción de residuos (peligrosos, sanitarios, neumáticos fuera de uso; y no peligrosos, cuando su producción anual supere las 1.000 toneladas): 50,00 euros”.

En el caso planteado, esto es, cuando la entidad o empresa produce residuos peligrosos y simultáneamente genera más de 1000 t/año de residuos no peligrosos y lo comunica al órgano ambiental competente en un acto único el hecho imponible se devenga, de acuerdo con el artículo 252 del TRLT, con la prestación del correspondiente servicio, esto es, con la tramitación de la citada comunicación previa, que debe presentar la entidad que se encuentre en alguno de los supuestos descritos en las letras a) o b) del artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Si en el supuesto de la letra a), la entidad se encuentra simultáneamente en las dos situaciones descritas *-produce residuos peligrosos y también genera más de 1000 toneladas anuales de residuos no peligrosos-*, debe presentar una sola comunicación, pues así lo exige la propia Ley 22/2011, al referirse a cuando *“las entidades o empresas se encuentren en alguno de los supuestos que se enuncian a continuación (...)*”. Dado que el hecho imponible se devenga con ocasión de la tramitación de la comunicación previa y no por las causas que han motivado la exigencia de la misma, se ha de entender que con la tramitación de la comunicación previa a que se refiere el artículo 29 de la Ley 22/2011 se devenga una única tasa.

No obstante, si en tales casos, las entidades practicasen separadamente las comunicaciones por cada uno de los conceptos, de tal manera que la Generalitat hubiera de tramitar, por tales razones temporales, dos expedientes separados de comunicación, se prestarían dos servicios administrativos retribuíbles independientemente, que generarían, cada uno de ellos, una tasa